

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

GRUPO DE REGIMEN CAMBIARIO

ATN. DR. LUIS ALFREDO GUTIERREZ MAYORGA

PONENTE

E.S.D.

TRÁMITE: DILIGENCIAS PRELIMINARES
EXPEDIENTE: 2023-230-30779
RADICADO: 2024-01-421236
CÓDIGO DE TRÁMITE: 41003

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO PREVIO DE INFORMACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de México, México, identificado con cédula de ciudadanía 94.446.008 de Cali, respetuosamente doy respuesta al requerimiento previo de información realizado a mi representado en los siguientes términos, resaltando desde ya, que la extemporaneidad en la presentación de la cancelación de la inversión fue consecuencia de un error en el registro inicial de la inversión, que no es atribuible a mi mandante, sino al IMC o al Sistema de Información Cambiaria, y que impedía realizar la cancelación, y solo fue corregido por el Banco de la República hasta el 24 de julio de 2024, misma fecha en la que se realizó la cancelación, siendo un hecho totalmente impredecible e irresistible como se explica a continuación:

I. HECHOS:

1. El señor Juan Pablo Paredes adquirió, en septiembre de 2022, 100 acciones de la Serie I, representativas del capital fijo de la sociedad mexicana Socrates Screening Sociedad Anónima de Capital Variable (en adelante Socrates Screening S.A de C.V.), con RFC SSC211001TV4 de la siguiente forma:
 - i) Operación 1: Compra de 98 acciones a la sociedad Socrates Ltd domiciliada en Inglaterra.
 - ii) Operación 2: Compra de 2 acciones a Robert William Jones residente de Inglaterra.
2. El pago de las acciones se canalizó a través del intermediario del mercado cambiario – IMC BBVA Colombia S.A. (en adelante Banco BBVA), por medio de dos compras de divisas correspondientes a cada operación.
3. En cumplimiento de la normativa aplicable, el señor Paredes informó al Banco BBVA que la compra de divisas correspondía a una inversión colombiana en el extranjero, y diligenció los formularios remitidos por el Banco por cada una de las operaciones.

4. En el formato “SOLICITUD OPERACIÓN INICIAL POR INVERSIONES INTERNACIONALES” (anexos 2 y 3) del Banco BBVA, diligenciado por mi representado, este informo, para cada una de las operaciones, que estas correspondían a la adquisición de acciones de la sociedad mexicana Socrates Screening S.A. de C.V. (RFC: SSC211001TV4).
5. Fue el Banco BBVA, como IMC, a través del cual se realizó la canalización la inversión quien presentó la declaración de cambio ante el Banco de la República, que a su vez tuvo los efectos de registro de la inversión colombiana en el extranjero.
6. En enero de 2023 mi representado vendió las 100 acciones que poseía de la sociedad Socrates Screening S.A. de C.V., a la sociedad inglesa Sterling EMEA Holdings UK Ltd.
7. El valor total de la venta de las acciones correspondió a \$293.481 USD es decir, \$2.934,81 USD por acción.
8. La fecha de cancelación de la inversión de mi representado en la sociedad Socrates Screening S.A. de C.V. fue el 12 de enero de 2023, fecha en la cual se protocolizó el Acta de Asamblea de la sociedad (anexo 4), en donde se reconoció, aprobó y ratificó el contrato de compraventa de las acciones de la sociedad, esto de acuerdo con el literal a) del numeral II de la Regla Cuarta de la Resolución General por la que se determina la actualización del supuesto jurídico para la inscripción, presentación de avisos y cancelación de inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, expedido por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 26, fracción IV de la Ley de Inversión Extranjera, normativa mexicana que regula la cancelación de la inversión extranjera en las sociedades de dicho país, a la cual remite la normativa colombiana¹, y que señala:

REGLA CUARTA. Para los efectos de las fechas en que se deja de estar en los supuestos a que hace referencia las fracciones I y II del artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera, se entenderá como:

(...)

II. Fecha en que deja de participar la inversión extranjera en las sociedades mexicanas, incluso a través de fideicomiso:

- a) *Cuando se afecten acciones o partes sociales del capital fijo, **se considera la fecha de protocolización del acta de asamblea respectiva ante fedatario público**; (...)² (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

9. En el mes de abril de 2023, dentro del término legal para realizar el registro de la cancelación, mi representado se registró como usuario en el Nuevo Sistema de

¹ ANEXO 4 de la CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83, Fechas para diligenciar registros, sustituciones y cancelaciones: “Para la fecha de cancelación de la inversión colombiana en el exterior deberá tenerse en cuenta alguno de los siguientes criterios:

14. Cancelación del registro de inversión colombiana en el exterior: corresponde a la del perfeccionamiento de la cancelación de la inversión, de acuerdo con la normatividad del país en el cual se efectuó la inversión.”

² La normativa puede ser consultada en el Diario Oficial de la Federación de México:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5450972&fecha=02/09/2016#gsc.tab=0

Información Cambiaria, en donde al momento de intentar realizar la cancelación el sistema no permitía avanzar en el trámite.

10. Al descargar el extracto de inversionista colombiano en el Sistema de Información Cambiaria (anexo 5) se evidenció que el registro de la inversión correspondiente a la adquisición de las dos acciones de la sociedad Socrates Screening S.A de C.V. al señor Robert William Jones, se había registrado de manera errónea, indicándose que el receptor de la inversión era una “Sociedad Extranjera en Constitución”:

RECEPTOR:

SOCIEDAD EXTRANJERA EN CONSTITUCION

DOCUMENTO:

NR 76506

PAÍS:

NO DECLARADO

TOTAL PARTICIPACIONES:

2,00

FECHA DE OPERACIÓN	TIPO DE OPERACIÓN	ID DE OPERACIÓN	TRANSMISOR	FECHA DE DECLARACIÓN DE CAMBIO	NUMERAL CAMBIARIO	PARTICIPACIONES	VALOR EN COP	VALOR EN USD
12/09/2022	DECLARACIÓN DE CAMBIO	12111	8600030201	12/09/2022	4580	2,00	452.700,00	100,00

11. El 2 de mayo de 2023 luego de haber intentado comunicarse por vía telefónica con el Banco BBVA sin tener respuesta, mi representado envió correo electrónico (anexo 6) al Banco, informando la situación, solicitando la revisión del caso y la corrección del registro.

12. El 4 de mayo de 2023 mi poderdante reitero la solicitud al Banco BBVA.

13. El viernes 5 de mayo de 2023 Juan Esteban Buitrago empleado del Banco BBVA respondió la solicitud, por medio de correo electrónico (anexo 7), indicando:

“Envío declaración de cambio # 12111, de la operación tramitada el día 12-09-22, en la cual se puede evidenciar los datos transmitidos por el BBVA. En la mencionada DC, se observa la información de la empresa receptora de la inversión en el exterior, (SOCRATES SCREENING SA DE CV), por favor validar con Banrepública, por qué en el extracto consultado, no registra como receptora de la inversión.”

14. El lunes 8 de mayo de 2023 mi representado, luego de comunicarse con el Banco de la República vía telefónica, en donde le indicaron que presentara un derecho de petición solicitando la corrección, lo radicó vía correo electrónico (Anexo 8) haciendo una descripción detallada de la situación, anexando los documentos relativos a la declaración de la inversión y solicitando:

“(…) con el fin de realizar la cancelación de la inversión en el extranjero dentro del término legal, respetuosamente solicito que se corrija la sociedad receptora de la inversión realizada el 12 de septiembre de 2022, correspondiente a la compra de 2 acciones, colocando a la sociedad Socrates Screening S.A. de C.V. de México.”

15. El 18 de mayo de 2023 el Banco de la República dio respuesta al derecho de petición (Anexo 11) indicando lo siguiente:

“En respuesta a su caso SCD-000018748, le manifestamos que corresponde a los Intermediarios del Mercado Cambiario, previa a la transmisión de la información de las declaraciones de cambio, consultar y asignar el código de identificación para la empresa receptora de inversión colombiana en el exterior, según lo señalado en el literal e) del punto 1.1.2

de la sección 1 del Anexo 5 de la Circular Reglamentaria DCIP 83 y sus modificaciones.

Por lo tanto, deberá dirigirse al Intermediario del Mercado Cambiario que transmitió la declaración de cambio inicial y solicitar las modificaciones o correcciones por errores de digitación, de las declaraciones de cambio incorporadas en el sistema del Banco de la República, de acuerdo con lo previsto en los puntos 1.4.1 o 1.4.3 del Capítulo 1 de la citada circular.”

16. Ante lo informado por el Banco de la República mi representado remitió correo electrónico (anexo 12) al Banco BBVA como IMC, informando la respuesta del Banco de la República y solicitando de forma urgente la corrección de la declaración de cambio teniendo en cuenta la necesidad de realizar la cancelación de la inversión dentro del término legal, indicando lo siguiente:

“(…)

Teniendo en cuenta lo señalado, es el Banco BBVA como intermediario del mercado cambiario que presentó la declaración quien debe realizar la corrección, por lo cual agradezco su pronta colaboración modificando el receptor de la inversión de la declaración de cambio del 12 de septiembre de 2022, en la cual actualmente aparece sociedad extranjera en constitución a la sociedad Socrates Screening S.A. de CV con código SE 205591.

Es urgente su colaboración, ya que tengo que realizar la cancelación de esa inversión dentro del mes siguiente.

Independientemente que según sus formularios la información fuera presentada correctamente, en el registro del Banco de la República no aparece de esta forma, y según respuesta de esta entidad los únicos que puede realizar esa corrección son ustedes como IMC.”

17. Ante la falta de respuesta del Banco BBVA mi representado envió correos de seguimiento al IMC solicitando la resolución del asunto el 5, 8, 14 y 15 de junio de 2023. (Anexo 13)
18. El 16 de junio de 2023 el Banco BBVA remitió el Formulario para la transmisión de información de operaciones de cambio por inversiones internacionales (anexos 14 y 15) presentado por estos presuntamente ante el Banco de la República registrando la inversión de las dos acciones en debida forma, sin dar una solución y respuesta real al asunto.
19. El mismo 16 de junio de 2023 el señor Paredes le respondió al Banco BBVA (anexo 16) indicando lo siguiente, sin obtener una respuesta a la solicitud:

“(…) Entiendo que tanto BBVA como yo reportamos la información correctamente, sin embargo el Banco de la República tiene equivocados sus registros, a lo cual - luego de mi PQR - el nos responden que le corresponde al intermediario cambiario, en este caso el BBVA, radicar la solicitud de corrección, lo cual es justamente lo que vengo pidiendo en las últimas semanas.

Agradezco me confirmes si el banco está en posibilidad de proceder según instrucciones de Banrepública, pues de no ser así, me dirigiré nuevamente con ellos a fin de encontrar alternativas para resolver este asunto. (...)

20. Durante este tiempo mi poderdante intentó realizar la cancelación de la inversión en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria, sin embargo, no fue posible, ya al que al intentar cancelar las 100 acciones incluyendo como receptor de la inversión a la sociedad Socrates Screening S.A. de C.V. le indicaba que no tenía una inversión por ese número de acciones en esa sociedad, y al hacerlo con número NR 76506 designado para la “sociedad extranjera en constitución” el sistema tampoco lo permitía.

21. Ante la falta de respuesta y colaboración del Banco BBVA, el 8 de julio de 2023 mi representado radicó nuevamente derecho de petición ante el Banco de la República (anexos 20 y 21) informando todos los hechos relatados, entre estos que: *“(...) a pesar de intentar corregir esta situación de forma continua bajo las mismas instrucciones del Banco de la República, resulta inminente que realice la cancelación de forma extemporánea, estando sujeto a una eventual sanción, como consecuencia de la falta de colaboración y cumplimiento de la normativa aplicable del Banco BBVA como Intermediario del Mercado Bancario que presentó la declaración inicial”,* y solicitando expresamente lo siguiente:

- 1. “Se corrija la declaración de cambio 12111 del 12 de septiembre de 2022, presentada por el Banco BBVA como intermediario del mercado bancario, (sic) en el sentido de establecer que el receptor de la inversión es la sociedad mexicana: Socrates Screening S.A. de C.V. con Código SE 205591.*
- 2. Se cancele la inversión extranjera a mi nombre con ID de operación 12111 y con fecha de declaración de cambio 12/09/22, en la sociedad Socrates Screening S.A. de C.V. con Código SE 205591.*
- 3. Se inicien las investigaciones que haya lugar en contra del Banco BBVA, como intermediario cambiario identificado con NIT 860.003.020-1”*

22. Debido a que la cancelación de la inversión se debía realizar sobre las 100 acciones que el señor Paredes tenía en la sociedad Socrates Screening S.A. de C.V. y teniendo en cuenta que el registro de la inversión de 98 de estas acciones, sí aparecía de forma correcta, mi representado con el fin de cancelar la inversión de estas acciones dentro del término legal y no agravar más su situación, presentó la declaración de cancelación sobre estas 98 acciones el 7 de julio de 2024, por el valor correspondiente a estas (Anexo 18 y 19), quedando pendiente únicamente las 2 acciones que para esa fecha continuaban registradas en una “Sociedad Extranjera en Constitución”.

23. El 24 de julio de 2024 el Banco de la República dio respuesta al derecho de petición indicando (anexo 22):

“(...) En respuesta a su caso SCD – 000023454, nos permitimos informarle que se procedió con la modificación de la declaración de cambio por inversiones internacionales número 12111 del 12 de septiembre de 2022, dejando como empresa receptora de inversión colombiana a SOCRATES SCREENING SA DE CV, con el tipo y número de identificación NR 205591. (...)

24. Ese mismo día, 24 de julio de 2024, mi representado procedió a realizar el registro de la cancelación de la inversión correspondiente a las dos acciones (anexo 23 y 25) restantes, por valor de \$5.869,62 USD. Nótese en este punto que mi representado, en el mismo instante que tuvo la posibilidad material, física, técnica y viabilidad cumplió con su obligación de reporte de cancelación de la inversión, es decir, el mismo día que el reporte en el sistema del Banco de la República era correcto, cumplió con su obligación.

25. Actualmente mi poderdante no es residente colombiano.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE EXCLUYEN CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADO.

Teniendo en cuenta los hechos enunciados, la Superintendencia de Sociedades puede evidenciar que el retardo en la cancelación de las dos acciones por parte de mi representado fue consecuencia de hechos totalmente ajenos a él, como fue el registro erróneo de esta inversión, realizado por el Banco BBVA, a pesar de que el señor Paredes informo de forma correcta el receptor de la inversión al IMC, hecho que impedía realizar la cancelación, así como la negativa inicial del Banco de la República y total del Banco BBVA como IMC de realizar la corrección, esto a pesar de las solicitudes, oportunas, diligentes y continuas que realizó mi mandante.

En efecto, para mi representado fue imposible material, física y técnicamente realizar la cancelación de esas dos acciones con anterioridad al 24 de julio de 2024, fecha en la que el Banco de la República realizó la corrección, porque la parametrización del sistema no permitía su cancelación al estar registrada la inversión sobre una “Sociedad Extranjera en Constitución”. Así mismo, no se puede dejar de lado que el señor Paredes no podía realizar la corrección directamente, ya que al ser una declaración de cambio presentada por el IMC, solo este se encontraba facultado para hacer las correcciones o modificaciones directamente, tal y como lo indica el numeral 1.4 de la Circular Reglamentaria DCIP 83, por lo cual, mi poderdante no podía hacer nada diferente a solicitar la corrección ante el IMC y el Banco de la República, hechos que se encuentran totalmente acreditados.

Por lo anterior, bajo el principio de que nadie está obligado a lo imposible, resultaría improcedente iniciar un proceso sancionatorio cambiario en contra de mi representado y más aún la interposición de una sanción, teniendo en cuenta que este realizó todo lo que estuvo en su alcance, de manera oportuna y diligente, para lograr realizar la cancelación de la inversión en el tiempo establecido en la ley, sin embargo, por hechos totalmente impredecibles e irresistibles, no atribuibles a su actuar, como fue el error en el registro de la inversión, así como el incumplimiento de las funciones del Banco BBVA como IMC al no realizar la corrección una vez solicitada, le resultó imposible realizarlo.

Frente a este punto, resulta importante traer a colación la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre este punto, la cual en Sentencia C-337 de 1993 señaló lo siguiente:

*“Resulta, entonces, aplicable al caso sub-examine el aforismo que dice que “nadie está obligado a lo imposible”. Lo anterior se justifica por cuatro razones: “a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. **Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna***

obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Así mismo, la DIAN en el Concepto General Unificado en Materia Cambiaria No. 0086 del 22 de junio de 2022, señaló:

“De acuerdo con lo manifestado por el Banco de la República, la canalización de obligaciones no es exigible en situaciones que impiden jurídicamente a los particulares el cumplimiento de la obligación, pues el régimen cambiario no puede obligar a lo imposible, no solo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En esta misma línea se ha pronunciado el Consejo de Estado, indicando que:

“Sin embargo, cree la Corte que aun cuando en materia de faltas administrativas al régimen de cambios la jurisprudencia ha considerado que no es procedente analizar el grado de culpa del responsable, siendo factible desde luego sancionar a las personas jurídicas que actúan como intermediarios en el mercado de divisas, de todas formas debe aplicarse el principio general de que la fuerza mayor o caso fortuito operan como factores eximentes de responsabilidad pues nadie está obligado a lo imposible. En efecto, al margen de que en materia sancionatoria cambiaria no se pueda efectuar un juicio de culpabilidad sobre la conducta del infractor, no sería justo ni equitativo que la administración pretendiera aplicar sanciones sin tomar en cuenta la presencia de situaciones extremas de carácter objetivo que en dado caso eximirían de responsabilidad a quien haya infringido el estatuto de cambios.”³ (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por todo lo anterior, es claro que la imposibilidad en el cumplimiento de la obligación por causas externas, como es el caso analizado, lleva consecuentemente a eximir cualquier tipo de responsabilidad incluida la objetiva, ya que como lo señaló expresamente la Corte Constitucional en la sentencia citada, una obligación imposible, que rebasa las capacidades de un sujeto, de suyo se extrae que sea jurídicamente inexistente, y, por lo tanto, no es posible sancionarla.

De igual forma, como se ha señalado la causa de la extemporaneidad en la presentación del registro de la cancelación se puede calificar como un hecho imprevisible e irresistible,

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 26 de octubre de 2009 Rad: 25000-23-27-000-2004-00142-01(16371) C.P. Hugo Fernando Bastidas.

que llevó a la imposibilidad material de ejecutar la obligación en el término legal, configurándose en todo caso fuerza mayor o caso fortuito. Lo cual debe ser contrastado con el cumplimiento del deber de diligencia de mi representado, quien, de forma continua, oportuna y reiterada desplegó todas las acciones a su alcance para que el sistema le permitiera registrar la cancelación; sin embargo, los actores que tenían a su alcance la posibilidad de remediar las inconsistencias actuaron de manera tardía en el caso del Banco de la República y nula, tratándose del Banco BBVA.

Adicionalmente, no se puede descartar el posible error en el sistema del Banco de la República, pues se debe tener en cuenta que según la información proporcionada por el Banco BBVA, este transmitió de forma correcta la información, indicando en los formularios que el receptor de la inversión correspondiente a la compra de las 2 acciones era la sociedad Socrates Screening S.A de C.V., por lo tanto, en el evento que efectivamente fuera un error del Sistema de Información Cambiaria, dicha situación resultaba aún más imprevisible e irresistible para mi mandante, fuera de su alcance o control y agravada por la falta de corrección inicial por el Banco de la República y del IMC, que en ningún caso debería conllevar a algún tipo de responsabilidad o sanción a mi prohijado.

A su turno, el Consejo de Estado ha indicado que “(...) *la fuerza mayor o caso fortuito es la circunstancia o evento que **no se pudo ver o conocer con anticipación como algo posible**, o de cuya **ocurrencia no se tienen señales previas o indicios**; esto es, que **dentro de lo normal y lo cotidiano no factible intuir o esperar que suceda**; y que de llegar a ocurrir **no es posible hacer oposición que neutralice o anule sus efectos**. De modo que ella no solo radica en la irresistibilidad de la acción o violencia que entraña sino también en no poder ser prevista, no se pueda inferir de señal o indicio alguno, y esto dependerá de las circunstancias en que se hallen los sujetos o las personas eventualmente afectadas por ella.*” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En el presente caso se cumplen todos los requisitos indicados por el Consejo de Estado para acreditar la fuerza mayor o caso fortuito, teniendo en cuenta que para mi representado, quien por supuesto no es un IMC, o realiza este tipo de operaciones a diario, siendo esta inversión su primer y único acercamiento con el sistema cambiario, no era factible intuir o esperar, dentro de su cotidianidad o normalidad, que: i) existiera un error en el registro de la inversión de las dos acciones, más aun teniendo en cuenta que él presentó en debida forma la información solicitada por el IMC; y, ii) que el IMC o el Banco de la República no realizaran la corrección, a pesar de las continuas solicitudes presentadas de forma oportuna y diligente por mi mandatario, sin olvidar que el IMC estaba obligado a ello.

De igual forma, se encuentra acreditada la irresistibilidad de la acción, teniendo en cuenta que mi representado, realizó lo que estaba dentro de sus facultades y capacidades, debido a que este no podía realizar la corrección directamente, sin embargo, no fue posible neutralizar o anular los efectos de los hechos relatados, que impidieron realizar la cancelación de la inversión colombiana en el extranjero dentro del término legal.

Adicionalmente, se resalta que cuando el Banco de la República le informó a mi poderdante que ya se había corregido el error en el registro de la inversión, 12 días después de la fecha máxima para presentar la cancelación, este procedió inmediatamente a realizar la cancelación, tal y como se encuentra debidamente acreditado.

Respecto de la imprevisibilidad la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha

indicado que un hecho es imprevisible cuando “dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible”⁴. En el presente caso, ninguna de las razones que llevaron a la presentación extemporánea de la cancelación de la inversión de las dos acciones, puede ser calificada como un hecho normal o de ocurrencia frecuente, y mucho menos para mi representado, En efecto, ante la presentación de la información en debida forma por el inversionista ante el IMC, para el registro de la inversión, no puede ser previsible esperar que este acto se realice de manera errónea, así mismo, no es posible contemplar o conocer con anticipación, que ante la debida solicitud de corrección del registro, acreditando debidamente el error, tanto el IMC como el Banco de la República no procedieran con su corrección con antelación al 12 de junio de 2023.

La Corte Constitucional en sentencia C-010/2003 al estudiar la exequibilidad de las normas que establecen la responsabilidad objetiva ante el incumplimiento de las obligaciones de carácter cambiario indicó lo siguiente:

*“Sin embargo, cree la Corte que aun cuando en materia de faltas administrativas al régimen de cambios la jurisprudencia ha considerado que no es procedente analizar el grado de culpa del responsable, siendo factible desde luego sancionar a las personas jurídicas que actúan como intermediarios en el mercado de divisas, **de todas formas debe aplicarse el principio general de que la fuerza mayor o caso fortuito operan como factores eximentes de responsabilidad pues nadie está obligado a lo imposible**”⁵ (énfasis propio)*

Así las cosas, estando plenamente acreditados los elementos de la fuerza mayor y caso fortuito, que llevaron a la imposibilidad del cumplimiento de la presentación del registro de la cancelación de la inversión que recaía sobre las dos acciones dentro del término legal, resultaría improcedente el inicio de un proceso sancionatorio en contra de mi representado y mucho más la imposición de una sanción.

Por último, no se puede dejar de lado que adicional a la acreditación de la fuerza mayor y caso fortuito como eximentes de responsabilidad, para el presente caso se encuentra también demostrado el “hecho de un tercero” como causal adicional de eximente de responsabilidad, debido a que si el Banco BBVA como IMC hubiera realizado la corrección solicitada desde el primer momento que tuvo conocimiento de este hecho. el señor Paredes habría cancelado el registro inmediatamente. Así mismo, sin perjuicio de la responsabilidad objetiva, se encuentra demostrada la extrema diligencia de mi mandante al solicitar la corrección del registro en continuas ocasiones. También que, si la inversión de estas dos acciones se hubiera realizado en debida forma por parte del IMC, mi representado hubiera cancelado el registro dentro de los 6 meses siguientes a la cancelación de la inversión, como efectivamente lo hizo respecto al registro de la cancelación de la inversión correspondiente a las 98 acciones que sí fueron registradas correctamente.

Por todo lo anterior, respetuosamente se solicita a la Superintendencia de Sociedades, tener en cuenta, la argumentación presentada y se abstenga de iniciar el proceso sancionatorio cambiario en contra de mi representado.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 16 de septiembre de 1961T. XCVII

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-010/2003 del 23 de enero de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

III. RESPUESTA EXPRESA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

1. Datos de domicilio y correo electrónico de mi mandante:
 - 1.1. Domicilio: Colegio de Minería 14 INT. 205 Ex Hacienda San Juan de Dios, Tlalpan, Ciudad de México, México.
 - 1.2. Correo electrónico: jpparedes@me.com
2. Datos del apoderado:
 - 2.1. Nombre: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.
 - 2.2. C.C. 19.395.114 de Bogotá
 - 2.3. T.P. 39.116 del C. S. de la J
 - 2.4. Domicilio: Avenida 6ª Bis #35N-100 Of 212, Cali, Valle del Cauca.
 - 2.5. Dirección de notificación: notificaciones@gha.com.co
3. Información cancelación:
 - 3.1. Número de acciones a cancelar: No hay acciones a cancelar, sin embargo, entendemos que la Entidad se refiere a las 2 acciones de la Serie I, representativas del capital fijo de la sociedad mexicana Socrates Screening S.A de C.V.
 - 3.2. Monto en dólares: \$5.869
 - 3.3. Monto en pesos: \$29.286.938,60
 - 3.4. Operación: Venta de las acciones a la sociedad inglesa Sterling EMEA Holdings UK Ltd.
 - 3.5. Tipo de Operación: Enajenación a no residentes
 - 3.6. Fecha de la operación: 12 de febrero de 2023
 - 3.7. Fecha de la transmisión de la Declaración de Cancelación: 24 de julio de 2023.
 - 3.8. Fecha de registro: en la Declaración de cancelación de inversiones internacionales no. CIIN00023732023 descargada del Banco de la República aparece como fecha de transmisión el 24 de julio de 2023, y de la cancelación el 12 de enero de 2023, sin embargo, se presentó derecho de petición al Banco de la República (anexo 25) para que informe la fecha de registro, en el caso de que la Superintendencia se refiera a una fecha diferente a las informadas.

ANEXOS

1. Poder otorgado por el señor Juan Pablo Paredes al suscrito debidamente autenticado y conforme a las previsiones de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.
2. Formulario diligenciado de "Solicitud Operación Inicial por Inversiones Internacionales" del Banco BBVA, informando los datos solicitados de la inversión colombiana en el extranjero correspondiente a la compra de las 2 acciones de la sociedad mexicana Socrates Screening S.A de C.V.
3. Formulario diligenciado de "Solicitud Operación Inicial por Inversiones Internacionales" del Banco BBVA, informando los datos solicitados de la inversión colombiana en el extranjero correspondiente a la compra de las 98 acciones de la sociedad mexicana Socrates Screening S.A de C.V.

4. Acta de Asamblea General de la sociedad Socrates Screening S.A de C.V. debidamente protocolizada, por medio de la cual reconoció, aprobó y ratificó el contrato de compraventa de las acciones de la sociedad.
5. Extracto de inversiones registradas del señor Juan Pablo Paredes descargado del Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República, en donde se puede ver el registro erróneo de las 2 acciones.
6. Correo electrónico, en formato PDF y EML, del 2 de mayo de 2023 por medio del cual el señor Juan Pablo Paredes informa del error encontrado y solicita la corrección al Banco BBVA.
7. Cadena de correos, en formato PDF y EML, en donde se puede observar el requerimiento de respuesta del señor Paredes a su solicitud, y la respuesta del 5 de mayo de 2023 del Banco BBVA indicando que en la declaración presentada por ellos la información del receptor estaba correcta.
8. Derecho de petición radicado ante el Banco de la República el 8 de mayo de 2023 solicitando la corrección.
9. Correo electrónico, en formato EML, por medio del cual se remitió el derecho de petición al Banco de la República el 8 de mayo 2023.
10. Cadena de correos entre el señor Juan Pablo Paredes y el Banco BBVA que demuestran el cumplimiento de su deber de diligencia en el marco de sus obligaciones en el sistema cambiario.
11. Respuesta al derecho de petición por parte del Banco de la República, del 18 de mayo de 2023 en formato PDF y EML.
12. Correo electrónico, en formato PDF y EML, del 29 de mayo de 2023 del señor Juan Pablo Paredes al Banco BBVA solicitando la corrección teniendo en cuenta la respuesta del Banco de la República.
13. Correos electrónicos, en formato PDF y EML, del señor Juan Pablo Paredes al Banco BBVA reiterando su solicitud y requiriendo respuesta.
14. Correo electrónico, en formato PDF y EML, del 16 de junio de 2023 del Banco BBVA remitiendo el Formulario para la transmisión de información de operaciones de cambio por inversiones internacionales en donde aparecía el registro de la inversión.
15. Formulario para la transmisión de información de operaciones de cambio por inversiones internacionales, remitido por el Banco BBVA en donde presuntamente transmitieron la información del registro de la inversión correspondiente a la compra de las 2 acciones.
16. Correo electrónico, en formato PDF, del 16 de junio de 2023 del señor Juan Pablo Paredes al Banco BBVA reiterando la solicitud de corrección.
17. Cadena de correos, entre el señor Juan Pablo Paredes y el Banco BBVA en el mes de junio e inicios de julio de 2023.
18. Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales No. CIIN00022102023, correspondiente al registro de la cancelación de la inversión de las 98 acciones realizado el 7 de julio de 2023.
19. Extracto de Inversiones Internacionales del señor Juan Pablo Paredes de fecha 7 de julio de 2023, en donde se puede observar la cancelación de la inversión de las 98 acciones y que continuaba mal registrada la inversión de las 2 acciones.
20. Derecho de petición radicado ante el Banco de la República por el señor Juan Pablo Paredes el 8 de julio de 2023, junto con sus anexos, solicitando nuevamente la corrección del registro de la inversión de las 2 acciones.
21. Correo electrónico, en formato PDF y EML, por medio del cual se remitió el derecho de petición al Banco de la República el 8 de julio de 2023.
22. Correo electrónico, en formato PDF y EML, del 24 de julio de 2023 con respuesta del Banco de la República al derecho de petición, informando que ya habían realizado la corrección del registro.

23. Declaración de Cancelación de Inversiones Internacionales No. CIIN00023732023, correspondiente al registro de la cancelación de la inversión de las 2 acciones realizado el 24 de julio de 2023
24. Extracto de Inversiones Internacionales del señor Juan Pablo Paredes de fecha 24 de julio de 2023, en donde se puede observar las cancelaciones de las inversiones sobre la sociedad mexicana Socrates Screening S.A de C.V.
25. Derecho de petición radicado ante el Banco de la República solicitando que informen la fecha de registro de la cancelación de la inversión correspondiente a las 2 acciones, con la constancia de radicación.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J